



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210033700

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y a cargo de **DIANA ESTEBENS RINCON BORRERO**, identificada con C.C. No. 52.292.576, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 2505042

1.- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$11.798.736**) correspondientes al capital contenido en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 4960802004101613-5471423006872132

2.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILSETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$9.591.773**) correspondientes al capital contenido en el título base de ejecución.

2.1- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 87 de fecha 27 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210033700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 60 del escrito virtual denominado “009EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40394497**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 87 de fecha 27 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA